

ÍNDICE

Explicaciones de derecho civil chileno y comparado

Volumen III. De los Bienes

Autor: Luis Claro Solar

Editorial Jurídica de Chile /1942

www.librotecna.cl

Libro Segundo

DE LOS BIENES Y DE SU DOMINIO, POSESIÓN, USO Y GOCE

Capítulo VI DE LA OCUPACIÓN

§ 1. GENERALIDADES

504. Definición	13
505. La <i>ocupación</i> es constitutiva de dominio	13
506. Cosas cuyo dominio puede adquirirse por <i>ocupación</i>	14
507. Requisitos que deben concurrir para que se realice	15
508. La <i>ocupación</i> ante el derecho moderno	17
509. Distintas especies de <i>ocupación</i>	18

§ 2. DE LA CAZA Y PESCA

510. Cosas que se adquieren por la caza y la pesca	18
511. Clasificación de los animales	19
512. En qué tierras puede cazarse	19
513. Derecho romano y legislación de las Partidas	21
514. En qué aguas puede pescarse	21
515. Alta mar; libertad de pesca	21
516. Mar territorial; limitación	22
517. Ríos y lagos de uso público; libertad de pesca	23
518. Derecho romano y las Partidas	23
519. Garantía del derecho de propiedad	24
520. Sanción de la prohibición de cazar o pescar sin permiso del propietario de las tierras en el antiguo derecho	25
521. ¿Es necesaria la aprehensión material? Animal herido	27
522. Tierras en que puede perseguirse al animal herido	29
523. No es lícito a un cazador o pescador perseguir al animal bravío que otro persigue	30

www.librotecna.cl

524. Derecho del pescador para servirse de las playas del mar y de las riberas de los ríos y lagos	31
525. Uso de las tierras contiguas a la playa del mar	32
526. Uso de las riberas de los ríos y lagos	33
527. Ordenanzas sobre la caza y la pesca	36
528. Los animales bravíos capturados están sujetos a dominio mientras se hallan sometidos al imperio del hombre	39
529. Animales domesticados; reconocen dominio mientras no pierdan la costumbre de volver	42
530. <i>Abejas y palomas</i>	44
531. Animales domésticos; están sujetos a dominio	53

§ 3. DE LA INVENCION O HALLAZGO

532. Definición cosas; que pueden ser objeto de ella	55
--	----

A. Invención o hallazgo de cosas que no han tenido dueño

533. <i>Res nullius</i>	56
534. Derecho comparado	57

B. Invención o hallazgo de cosas muebles que no tienen actualmente dueño, aunque antes lo tuvieron

535. <i>Res derelictae</i> , cosas abandonadas por sus dueños	60
536. Carácter voluntario que debe tener el abandono	64

C. Tesoro

537. Definición; requisitos	64
538. 1º) Que se trate de monedas, joyas u efectos muebles preciosos elaborados por el hombre	65
539. 2º) Que hayan estado largo tiempo sepultados o escondidos	67
540. Pueden haberlo estado en un mueble	68
541. Si se encuentran en la superficie del suelo no son tesoro	69
542. 3º) Que no haya memoria o indicio de su dueño	69
543. El propietario puede probar su dominio por todos los medios legales	70
544. Para los efectos de la ocupación hay que distinguir si se encuentra en terreno propio o ajeno	70
545. Regla del Código sobre la propiedad del tesoro; debe ser fortuito el hallazgo	74
546. Tesoro buscado en terreno ajeno con permiso del dueño	76
547. Basta el hecho del descubrimiento para adquirir el tesoro	77
548. Si el descubridor es el dueño del tesoro no es necesario que el hallazgo sea fortuito	78
549. El propietario del terreno puede servirse de otras personas para buscar el tesoro	78

550. Personas que no tienen derecho al tesoro, a pesar de tener en su poder el terreno	79
551. Regla aplicable al dominio del tesoro entre cónyuges	80
552. Derecho del propietario de las especies escondidas o sepultadas en una heredad para retirar el tesoro	81
553. La buena o mala fe con que procede el descubridor del tesoro no influye en la atribución de su propiedad	83

D. Cosas muebles perdidas

554. No son <i>res nullius</i> , ni <i>res derelictæ</i> , y por lo tanto no pueden adquirirse por invención o hallazgo	83
555. Antiguo derecho español sobre <i>mostrencos</i>	84
556. Código francés	84
557. Derecho romano	85
558. Sistema original del Código	86
559. Subasta de las especies y distribución del precio	86
560. Derecho del propietario hasta que la subasta se efectúe	87
561. Premio de salvamento en caso de aparecer el dueño	87
562. El descubridor no tiene en ningún caso derecho a la especie, salvo que la remate	87
563. Sanción para el que no cumple con las prescripciones legales	88
564. Puede ser aun castigado como reo de hurto	88

E. Especies náufragas

565. Qué se entiende por <i>especies náufragas</i>	89
566. No son <i>res derelictæ</i>	90
567. Derecho romano	90
568. Legislación de las Partidas	91
569. El Código no ha innovado	91
570. Derecho de los dueños de las especies náufragas	92
571. Modificaciones introducidas por la ley de 24 de junio de 1878	93
572. Carbón, anclas y otros objetos existentes en las bahías y puertos	94
573. La autoridad administrativa no puede hacer declaración general sobre la propiedad de tales especies	96

§ 4. CAPTURA BÉLICA

574. Definición y clasificación	96
575. Doctrina enseñada por Bello	96
576. Práctica de las Naciones modernas	97
577. La guerra se hace de nación a nación	98
578. Guerra marítima; el corso	99
579. La captura bélica no tiene cabida en la insurrección o guerras civiles ni respecto de bandidos y piratas	101

Capítulo VII DE LA ACCESIÓN

§ 1. GENERALIDADES

580. Definición	109
581. La expresión <i>accesión</i> en el Derecho romano y español	109
582. Accesión <i>discreta</i> y accesión <i>continua</i>	112
583. Códigos modernos; sus disposiciones al respecto	113
584. Clasificación en <i>natural</i> , <i>industrial</i> y <i>mixta</i>	114
585. Clasificación del Código	115

§ 2. ACCESIÓN DE LO QUE PRODUCE LA COSA

586. Diferencia entre <i>frutos</i> y <i>productos</i> ; su utilidad	116
587. Clasificación de los frutos en <i>naturales</i> y <i>civiles</i>	116
588. Frutos <i>naturales</i>	117
589. Su clasificación en <i>pendientes</i> , <i>percibidos</i> y <i>consumidos</i>	117
590. ¿A quién pertenecen los frutos <i>naturales</i> ?	119
591. La cría de los animales pertenece al dueño de la hembra	120
592. Excepciones al principio que atribuye los frutos naturales de una cosa al dueño de ella	121
593. a) Poseedor de buena fe	121
594. b) Usufructuario	123
595. c) Arrendatario	124
596. d) Acreedor anticrético	124
597. e) Otros casos	124
598. Frutos <i>civiles</i>	125
599. Precedentes seguidos por el Código; Derecho romano	125
600. Precedentes; Código francés, Proyecto español	126
601. Críticas que se han hecho a la clasificación de los frutos en <i>naturales</i> y <i>civiles</i> ..	126
602. Clasificación de los frutos <i>civiles</i> en <i>pendientes</i> y <i>percibidos</i>	127
603. ¿A quién pertenecen los frutos <i>civiles</i> ?	128

§ 3. ACCESIÓN PROPIAMENTE DICHA

604. Definición y división de la materia	128
--	-----

PRIMERA SECCIÓN. ACCESIÓN DE BIENES INMUEBLES

605. Sus clases, según el Código	129
606. a) <i>Aluvión</i>	129
607. Disposiciones del Código francés	130
608. No importa la causa que lo produzca, si se forma lenta e imperceptiblemente	131
609. No importa que quede de manifiesto repentinamente si su formación ha sido lenta e imperceptible	132

610. Es necesario que la ribera forme parte de un predio; diversos casos en que puede o no haber aluvión por falta de esta circunstancia	132
611. Distinción que hacía el Derecho romano y que no hace el Código	133
612. ¿Cuándo queda definitivamente formado el aluvión?	134
613. Aluvión en los lagos	135
614. Atribución del terreno de aluvión	136
615. Aluvión en el mar	139
616. Reglas para la distribución del aluvión	139
617. Comparación con el Código francés	141
618. Sencillez del sistema adoptado por el Código chileno	144
619. Dificultad que puede presentarse; su solución	144
620. Para adquirir el terreno de aluvión no es necesario acto posesorio alguno . .	146
621. El aluvión sigue la condición del predio a que accede	146
622. Declaración del Código relativa al usufructo	146
623. Se comprende naturalmente en la venta del predio	147
624. Queda sometido a las mismas cargas que el predio	147
625. Le es aplicable la prescripción adquisitiva del predio	147
626. b) <i>Avulsión</i>	147
627. Respeto del derecho de propiedad	147
628. Derecho romano al respecto	148
629. Las Partidas	149
630. Proyecto de 1853	150
631. El propietario sólo puede reclamarlo para llevárselo	151
632. Caducidad del derecho del propietario pasado un año	152
633. Derechos del riberano si la avulsión no es identificable	153
634. Regla aplicable a los terrenos formados repentinamente	154
635. Sedimentos arrastrados por las aguas-lluvias	154
636. c) <i>Inundación</i>	155
637. Derecho romano	156
638. Antiguo Derecho español	156
639. Término que el Código señala al derecho del propietario	157
640. Derecho comparado	157
641. Silencio del Código francés al respecto	158
642. d) <i>Mutación de álveo</i> ; diferentes casos	158
643. Primer caso	159
644. Derecho romano	159
645. Leyes de Partidas y Fuero Real	162
646. Solución del Código francés	163
647. Es preferible la solución del Código chileno	165
648. Accesión del cauce abandonado	166
649. Segundo caso	166
650. e) <i>Isla</i>	167
651. Derecho romano	167
652. Las Partidas	168
653. 1ª Regla. La isla no debe ser ocupada por las aguas en sus creces periódicas .	169
654. 2ª Regla. Isla formada en el terreno firme de la ribera	169
655. 3ª Regla. Isla formada en el álveo del río	171
656. a) Isla más cercana a una de las riberas	172
657. b) Isla que se forma en la sección media del río	174
658. 4ª Regla. Isla que se forma entre la ribera y otra isla preexistente	176

659. 5ª Regla. Aumentos que recibe una isla por aluvión	176
660. 6ª Regla. Isla formada en un lago	177

SEGUNDA SECCIÓN. ACCESIÓN DE BIENES MUEBLES

661. Materias que comprende esta sección	178
662. <i>Adjunción</i> . Derecho romano	179
663. Legislación de las Partidas	181
664. La adjunción según el Código	182
665. Comparación con el Código francés	185
666. Forma en que puede presentarse según nuestro Código	185
667. Principio fundamental	186
668. Determinación de la cosa principal	187
669. 1ª Regla. <i>La de más estimación</i>	188
670. 2ª Regla. <i>La que sirve para el uso, ornato o complemento</i>	188
671. 3ª Regla. <i>La de más volumen</i>	189
672. <i>Especificación</i> . Definición	190
673. Doctrinas de los juristas romanos	190
674. Legislación de las Partidas	193
675. Derecho moderno	193
676. Doctrina de nuestro Código. Regla general	194
677. Principio fundamental con respecto al dueño del metal	194
678. Ídem con respecto al especificador	194
679. Excepción a favor de éste	195
680. <i>Pintura y escritura</i>	196
681. Materia en parte propia y en parte ajena	198
682. <i>Mezcla</i> . Definición	200
683. La simple reunión de materias de diferentes dueños no altera el dominio	200
684. Diferentes situaciones jurídicas según la mezcla se haga con la voluntad o sin la voluntad de los dueños	201
685. Legislación de las Partidas	202
686. Disposición de nuestro Código; regla general	203
687. Excepción	205
688. Debe haber coherencia en los diferentes objetos que constituyen el todo para que haya accesión	205

TERCERA SECCIÓN. ACCESIÓN DE BIENES MUEBLES A INMUEBLES

689. Clasificación	206
690. <i>Edificación</i> , cómo se realiza	206
691. a) Edificación en suelo propio con materiales ajenos	206
692. La accesión por edificación es consecuencia de la propiedad del suelo	208
693. Buena o mala fe del que edifica en suelo propio con materiales ajenos. Buena fe	209
694. Mala fe del dueño del suelo	210
695. Es necesario la incorporación efectiva de los materiales para que se efectúe la accesión	210
696. b) Edificación en suelo ajeno	211
697. Derecho romano	212

698. Legislación de las Partidas	214
699. Situaciones en que se coloca el Código cuando la edificación se hace sin conocimiento del dueño del terreno	215
700. a) Si el dueño del terreno opta por hacer suyo el edificio	215
701. Si el dueño opta por exigir el pago del terreno	216
702. b) Caso en que la edificación se hace con conocimiento del dueño del terreno	218
703. ¿Se aplican las disposiciones anteriores al caso en que el edificador no es poseedor del terreno?	219
704. Caso en que los materiales con que se edifica en suelo ajeno pertenecen a una tercera persona	220
705. <i>Plantación</i>	220
706. <i>Siembra</i>	223
707. Derecho de retención del poseedor vencido	224

Capítulo VIII
DE LA TRADICIÓN

§ 1. REGLAS GENERALES

708. Definición de la <i>tradición</i> ; su naturaleza	231
709. Elementos que la constituyen; su diferencia de la simple <i>entrega</i>	231
710. La tradición se aplica propiamente a las cosas corporales; modificación de la redacción del proyecto al respecto	233
711. Para que se efectúe la <i>tradición</i> es necesario que el tradente sea dueño de la cosa	233
712. La tradición puede efectuarse no sólo interviniendo en ella personalmente el tradente y el adquirente, sino sus mandatarios o representantes legales debidamente autorizados	234
713. Excepción al principio que exige que la tradición sea hecha por el dueño o con su consentimiento	236
714. No basta que el tradente sea dueño de la cosa sino que debe tener facultad de enajenar	237
715. El adquirente debe ser capaz de adquirir por tradición	237
716. La tradición requiere para su validez que el consentimiento de las partes acompañe a la entrega de la cosa. El consentimiento debe recaer sobre la cosa, sobre la persona del adquirente y sobre el título; no debe estar viciado	238
717. La ley se refiere especialmente al error	238
718. Clasificación	238
719. a) <i>Error en la cosa</i> ; error en el nombre solo	239
720. b) <i>Error en la persona</i> ; tradición a persona incierta	239
721. c) <i>Error en el título</i> ; necesidad del título, <i>justa causa</i>	240
722. Título putativo	245
723. El error de los mandatarios o representantes invalida la tradición.	245
724. Modalidades que pueden concurrir en la tradición	246
725. La tradición en la compraventa no está sujeta al pago del precio; derecho antiguo	247
726. ¿Puede obligarse judicialmente al <i>tradente</i> a efectuar la tradición?	250
727. La <i>tradición</i> transfiere los derechos del tradente tales como éste los tenía ...	250

728. La tradición que procede del que no es verdadero propietario no vale como tradición, sólo da la posesión y habilita para adquirir el dominio por <i>prescripción</i>	251
729. La tuición sometida a solemnidades especiales requiere para su perfeccionamiento que éstas se realicen	252
730. Maneras o formas de efectuar la tradición: clasificación legal	252

§ 2. TRADICIÓN DE LAS COSAS CORPORALES MUEBLES

731. Disposición legal	253
732. <i>Tradición real</i>	253
733. <i>Tradición simbólica</i> ; sus clases	254
734. <i>Tradición longæ manus</i>	256
735. <i>Tradición brevis manus</i>	258
736. <i>Tradición figurada</i> , cláusula de <i>constituto</i> o de <i>precario</i>	259
737. Caso del art. 685	260

§ 3. DE LA TRADICIÓN DE LOS DERECHOS REALES INMUEBLES

738. La tradición de los bienes raíces es exclusivamente simbólica. Sistema del Código	263
739. Clasificación de la materia	264

A. Del Registro del Conservador, su naturaleza y su desarrollo histórico en la legislación

740. Principios del derecho antiguo en que estaba fundada la transferencia de las tierras y constitución de los derechos reales; publicidad y formulismo	264
741. Época feudal	270
742. Legislación francesa: Regiones del norte de Francia y Bélgica; países de <i>nantissement</i> ; la Bretaña y el sistema de la <i>appropriance</i> . Otras regiones; los edictos; leyes de la revolución; el Código Civil; leyes posteriores y el sistema de la <i>transcripción</i> de la ley de 23 de marzo de 1855	271
743. Legislación española: las Partidas y la Novísima Recopilación	282
744. Nuestra legislación anterior al Código	284
745. Legislaciones de Austria y Alemania que sirven especialmente de modelo al sistema adoptado en el Código: <i>tabulae terræ</i> de Moravia y Bohemia; Código Civil austríaco de 1818; reino de Wurtemberg y Baviera; Prusia, la ordenanza de 1783 y el Código Civil de 1794	285
746. Sistema adoptado en el Código; explicación del <i>Mensaje</i>	291
747. Sistema Torrens; comparación	297
748. Código Civil alemán de 1896; comparación	303
749. Código Civil suizo de 1907; comparación	306
750. El <i>principio de la inscripción</i> y el <i>principio de la publicidad</i> como bases del registro	314
751. La inscripción del derecho de herencia; la <i>posesión efectiva</i> de la herencia; errónea doctrina sobre la interpretación de las palabras de que se sirve el art. 688	316

752. ¿Se comprenden en la expresión “disponer en manera alguna” actos legales de partición?	316
753. ¿Se comprenden las ventas forzadas? Diferencia que debe hacerse entre el título y el modo de adquirir; disposiciones del Código que expresamente la establecen	322
754. Verdadero sentido de la disposición del art. 688	329
755. Excepción relativa a las servidumbres	332
756. Qué debe entenderse por <i>posesión efectiva del respectivo derecho</i>	332
757. La inscripción garantiza la posesión	336

B. De la organización del Registro del Conservador según nuestro Código Civil

758. Reglamento del <i>Registro del Conservador</i>	337
759. Libros de que se compone el registro	337
760. El <i>repertorio</i>	337
761. El <i>registro de propiedad</i>	338
762. El <i>registro de hipotecas y gravámenes</i>	339
763. El <i>registro de interdicciones y prohibiciones</i>	339
764. Forma de los registros parciales	339
765. El <i>índice general</i>	340
766. Publicidad del <i>Registro del Conservador</i>	341
767. El registro es llevado bajo la responsabilidad exclusiva del Conservador	341

C. De los títulos que deben inscribirse y de los que pueden inscribirse

768. Títulos que deben inscribirse	341
769. Posesión efectiva de la herencia	342
770. Derechos de usufructo, uso y habitación	343
771. Fideicomisos	344
772. Censos e hipotecas	344
773. Renuncia de derechos	345
774. Interdicciones	345
775. Títulos que pueden inscribirse	346
776. Servidumbres	346
777. Derechos personales que pueden inscribirse	346
778. Impedimentos y prohibiciones	348

D. Del modo de proceder en las inscripciones, su forma y solemnidades; de las subinscripciones y cancelaciones

779. Presentación de la copia auténtica	348
780. No pueden inscribirse documentos privados	349
781. El registro se lleva por departamentos	349
782. El conservador debe comprobar previamente si el predio está inscrito; publicaciones	350
783. Debe comprobar si está inscrito a nombre del otorgante del título	352
784. Dónde deben inscribirse los decretos de interdicción y los de prohibiciones	353

785. Quiénes pueden requerir la inscripción	353
786. Cómo debe procederse si dos o más personas solicitaran al mismo tiempo una inscripción de igual naturaleza sobre el mismo predio	353
787. Colocación de las inscripciones en el registro predial	355
788. Una sola inscripción para cada inmueble aunque los titulares sean varios . . .	355
789. Contenido de la inscripción del dominio y otros derechos reales	355
790. Contenido de la inscripción de un testamento	356
791. Contenido de la inscripción de la hipoteca	356
792. Cómo se suplen las faltas de designación de los títulos	357
793. Cómo se salvan los errores, omisiones u otros defectos de las inscripciones; subinscripción	357
794. Cancelaciones.	358
795. Disposiciones transitorias del art. 697.	358

§ 4. DE LA TRADICIÓN DE LOS DERECHOS
PERSONALES

796. En principio la <i>tradición</i> no es aplicable a los derechos ni a las obligaciones personales. Evolución histórica; novación; mandato, <i>procurator in rem suam</i> ; notificación de la cesión, <i>litis contestatio</i>	358
797. Modificaciones que ha experimentado la forma de la transferencia con la creación sucesiva de <i>valores</i> mobiliarios; títulos <i>nominativos</i> , títulos <i>a la orden</i> , títulos <i>al portador</i>	360
798. Disposiciones del Código Civil, distinción según el contrato verbal o escrito . .	361
799. Cómo se efectúa según el Código Civil la tradición de un derecho personal que consta de un título	361
800. Derechos personales sometidos a una forma distinta de tradición	362

Capítulo IX
DE LA POSESIÓN

§ 1. GENERALIDADES, DEFINICIÓN Y CLASIFICACIONES

801. Razón por qué el Código se ocupa aquí de la posesión	368
802. Significación etimológica de la palabra <i>posesión</i>	368
803. Distinción entre propiedad y posesión	370
804. Definición de la posesión	370
805. Significación de la palabra <i>posesión</i> en las leyes de Partidas	372
806. Teoría de la posesión en el Derecho romano según Savigny; la teoría <i>subjetiva</i>	373
807. Teoría de la posesión romana según Jhering; la teoría <i>objetiva</i>	376
808. Crítica del <i>corpus</i> en la teoría clásica	379
809. Crítica del <i>animus possidendi</i>	382
810. Comparación de las teorías de Savigny y de Jhering	385
811. Influencia de la teoría objetiva en la legislación positiva	390
812. Defectos de la definición de nuestro Código	400
813. ¿Qué debe entenderse por <i>cosa determinada</i> ? Cosas corporales e incorpóreas	402
814. Presunción de dominio es el poseedor	404

815. Cosas que no pueden ser objeto de posesión	406
816. No puede haber a la vez dos poseedores <i>in solidum</i> de la misma cosa	407
817. Se puede poseer por varios títulos; diferencia con el dominio a este respecto	408
818. La posesión ¿es un simple hecho o un derecho?	409
819. Distinción entre la <i>posesión</i> y la <i>mera tenencia</i>	418
820. Clasificación de la posesión en <i>regular e irregular</i> ; antigua clasificación en <i>civil</i> y <i>natural</i>	420
821. Definición de la posesión <i>regular</i> ; sus requisitos	424
822. 1º) <i>Justo título</i>	424
823. Diferentes clases de títulos: <i>constitutivos y translaticios</i> de dominio	425
824. ¿Qué clase de título es la sucesión por causa de muerte?	426
825. Sentencias de adjudicación en juicios divisorios y actos legales de partición	428
826. Sentencias judiciales sobre derechos litigiosos	431
827. Transacciones	431
828. Títulos injustos	432
829. 2º) La <i>buena fe</i> ; sus condiciones	436
830. Estudio de éstas	437
831. Legislación de las Partidas al respecto	438
832. Error en la buena fe	439
833. a) <i>Error de hecho</i>	439
834. b) <i>Error de derecho</i>	440
835. Presunción de la buena fe	441
836. La buena fe sólo es necesaria al entrar en posesión; un poseedor de mala fe puede ser poseedor regular	442
837. 3º) <i>Tradicón</i>	445
838. Prueba de la tradición; presunción de tradición fundada en la posesión a ciencia y paciencia del que se obligó a entregar la cosa	446
839. Modos de efectuarse la tradición de la posesión	446
840. Definición de la posesión <i>irregular</i>	446
841. Cuando la posesión irregular es viciosa	447
842. Posesión <i>violenta</i>	448
843. Es <i>violenta</i> la posesión del que habiéndola tomado durante la ausencia del dueño, lo repele	449
844. El que defiende su posesión por la fuerza, no es poseedor violento.	450
845. No es necesario que la violencia sea obra personal del poseedor, ni que se ejerza contra el propietario o poseedor en persona	450
846. El vicio de violencia	451
847. Posesión <i>clandestina</i>	453
848. El vicio de <i>precarium</i>	455
849. La posesión no pasa de un poseedor a otro; principia en cada poseedor	458
850. Accesión de la posesión, o unión de posesiones	461
851. Disposición del Código al respecto	463
852. La accesión de posesión se hace con sus calidades y vicios	463
853. La accesión de posesión puede comprender la de una serie de antecesores siempre que no haya habido interrupción	464
854. ¿Puede el reivindicador unir a la suya la posesión del poseedor a quien ha vencido en el juicio reivindicatorio?	465
855. En el caso de resolución o anulación de una enajenación, ¿puede el deman- dante que obtiene en la litis unir a la suya la posesión del demandado?	465
856. Caso de la herencia yacente	466

857. Caso de comunidad de posesión	467
858. La posesión del antecesor accede con sus calidades y vicios	470

§ 2. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR Y PERDER LA POSESIÓN

859. División de la materia en tres secciones	471
---	-----

PRIMERA SECCIÓN. DE LA ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN

860. La posesión puede adquirirse personalmente o por intermedio de otra persona	471
861. Adquiere por sí mismo la posesión con la concurrencia de su voluntad; los que se hallan privados de la razón o carecen de discernimiento no pueden adquirirla	471
862. No requiere en el adquirente plena capacidad jurídica: impúberes	472
863. Adquisición de la posesión por medio de otro que puede proceder como mandatario o representación legal; o sin representación. Requisitos	473
864. <i>Constitutum possessorium</i>	476
865. Posesión de la herencia, su adquisición <i>lege</i>	476
866. La aprehensión de la cosa en las demás cosas; debe unirse a la voluntad de adquirir la posesión	478
867. Bienes raíces, principio consagrado por el art. 724; sus limitaciones	478
868. Doctrina de Fabres, según la cual el art. 724 se referiría sólo a la adquisición de la posesión regular; su refutación	480

SEGUNDA SECCIÓN. DE LA CONSERVACIÓN DE LA POSESIÓN

869. La posesión se conserva mientras subsista el <i>animus</i> ; diferencia a este respecto entre la adquisición y la conservación de la posesión.	484
870. Persistencia del <i>animus</i> ; no es necesario actualmente	485
871. Tenencia personal actual de la cosa; no es tampoco necesaria para conservar la posesión	485
872. Conservación de la tenencia por modo de otra persona: <i>neminem sibi ipsum causam possessionis mutare posse</i>	486
873. Presunción del art. 719; excepción	486

TERCERA SECCIÓN. DE LA PÉRDIDA DE LA POSESIÓN

874. Diversas maneras como se pierde la posesión	488
875. Clasificación	488

A. De la pérdida de la posesión con la voluntad del poseedor

876. Se pierde voluntariamente la posesión en dos casos	489
877. a) <i>Tradición</i>	489
878. b) <i>Abandono</i>	489

879. El abandono de la posesión no implica necesariamente el abandono del dominio	490
---	-----

B. De la pérdida de la posesión sin la voluntad del poseedor

880. Se pierde la posesión sin la voluntad en dos casos	490
881. a) Por la cesación del poder físico o guarda	490
882. Cosas muebles momentáneamente extraviadas bajo el poder del poseedor .	491
883. b) Por el hecho de tomarla otra persona	492
884. Pérdida de la posesión de una cosa mueble	492
885. Pérdida de la posesión de inmuebles; distinción entre inmuebles inscritos y no inscritos	492
886. a) <i>Inmuebles inscritos</i> . El poseedor inscrito no pierde la posesión por el hecho de que otra persona se apodere del inmueble y lo retenga con ánimo de dueño	494
887. b) <i>Inmuebles no inscritos</i>	496
888. La usurpación del mero tenedor no le da posesión ni pone término a la posesión de la persona a cuyo nombre tenía la cosa; pero si la enajena a su nombre la persona a quien se enajena adquiere la posesión y pone fin a la posesión anterior	497
889. Excepción respecto al poseedor inscrito	498
890. Verdadero alcance de esta excepción	498
891. Defectuosa redacción del art. 730	500
892. ¿Qué debe entenderse por <i>inscripción competente?</i> Jurisprudencia	501
893. El art. 2505 confirma la interpretación dada a los arts. 728 y 730	505
894. ¿A qué prescripción se refiere el art. 2505?	506
895. La pérdida de la posesión según los arts. 726, 728, 729 y 730 requiere que otra persona sin la voluntad del poseedor se apodere de la cosa corporalmente y con ánimo de dueño	508
896. No pierde la posesión el que la recupera legalmente del que se apoderó de la cosa	512

§ 3. DE LA PRUEBA DE LA POSESIÓN

897. Presunción de continuidad de la posesión; circunstancias que la establecen y que deberán probarse	515
898. Medios probatorios de que puede hacerse uso	517
899. Prueba de la posesión del suelo según el art. 925; actos de mera tolerancia .	517
900. Prueba de la posesión inscrita	518
901. Contra la posesión inscrita, de más de un año, no es admisible prueba alguna con que se pretenda impugnarla; sentido que debe darse a esta regla	520
902. Diversas interpretaciones que se han dado a los arts. 924 y 925; jurisprudencia	520

§ 4. DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA POSESIÓN

903. Aunque simple hecho, la posesión da origen a consecuencias jurídicas numerosas; referencia	523
---	-----